

*[Handwritten signature and scribbles]*

En Buenos Aires, a los *18* días del mes de marzo del año mil novecientos sesenta y seis, reunidos en la Sala de Acuerdos del Tribunal, el Señor Presidente de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, doctor don Aristóbulo D. Aráoz de Lamadrid, y los Señores Jueces doctores don Pedro Aberastury, don Ricardo Colombres y don Esteban Imaz;

Consideraron:

Que mediante oficio del día 16 del corriente (expediente de Superintendencia N° 5.961/66) la Cámara Nacional de Apelaciones del Trabajo de la Capital Federal comunica que el movimiento huelguístico de // pública notoriedad que afecta al personal de telégrafos, impide practicar las notificaciones dispuestas por el decreto 32.347/44 (ley 12.948) y solicita, con invocación de los precedentes registrados en Fallos: // 238:462 y 253:298, se la autorice para que personal del fuero practique dichas diligencias.-

Resolvieron:

Autorizar a la Cámara Nacional de Apelaciones del Trabajo, a los Jueces de Primera Instancia de ese fuero y a la Comisión de Conciliación para ordenar se practiquen por cédula las notificaciones de las audiencias de conciliación y de prueba a que se refiere el art. 39 de la / ley 12.948, comisionando a tal efecto a empleados de los respectivos organismos.-

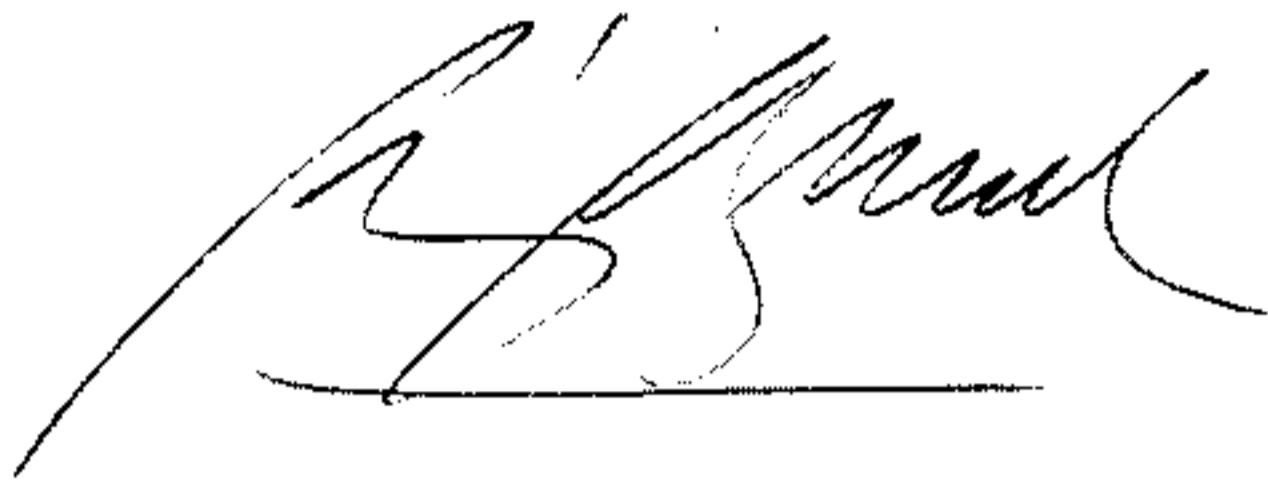
A los efectos establecidos por las disposiciones vigentes en materia de viáticos, adóptense por la Dirección Administrativa y Contable del Poder Judicial de la Nación las medidas necesarias para hacer efectivo el adelanto de pesos moneda nacional cincuenta (mñn. 50) diarios para cada empleado destinado a las funciones a que se refiere esta acordada.-

////////////////////////////////////

-//-

Todo lo cual dispusieron y mandaron, ordenando se comunicase y registrase en el libro correspondiente, por ante mí, que doy fe.-

Parulheralung



ulheralung

mm m



mf  
(Secr.)